

# LEY Nº 27026

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,  
Ha dado la Ley siguiente:

## **LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE EXONERACION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 821, LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

**Artículo 1º.- Prórroga del plazo establecido en el  
Artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 821.**

Modifícase el primer párrafo del Artículo 7º del Decreto  
Legislativo Nº 821, Ley del Impuesto General a las  
Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en los términos  
siguientes:

**"Artículo 7º.- VIGENCIA Y RENUNCIA DE LA  
EXONERACION**

Las exoneraciones contenidas en los apéndices I y II  
tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999."

**Artículo 2º.- Derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las  
disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para  
su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil  
novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés  
días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y  
ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO

Ministro de Economía y Finanzas